

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

numeral (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la UAE-DIAN:

El contratista CLEANER S.A Durante cuatro (4) meses y veintiséis (26) días de los siete (7) meses que corresponden al plazo total de ejecución del contrato, no ha cumplido las obligaciones consagradas en la cláusula 11.43 y anexo 1 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, afectando la imagen de la entidad y el bienestar de los funcionarios, puesto que al limitarse los bienes imposibilita al operario a realizar sus labores adecuadamente y en consecuencia de ello, la ejecución deficiente en la prestación del servicio.

2.2.5. De conformidad con el numeral 11.49 de la Cláusula Obligaciones de los Proveedores del AMP CCE-972-AMP-2019 de la orden de compra No. 100068, desde el 01 de diciembre de 2022 el contratista debió “Cumplir con las actividades y los resultados establecidos en el Anexo 1 del pliego de condiciones y poner a disposición de la Entidad Compradora el personal que cumpla con el perfil, funciones y formación establecidos en el Anexo 2 del pliego de condiciones”, y a la fecha, esta obligación no ha sido cumplida. El contratista CLEANER S.A informó al supervisor la contratación de cinco (5) operarios, de siete (7) que debía contratar, argumentando haber tenido dificultad para encontrar personal idóneo para realizar las labores y se comprometió a completar el personal en el transcurso del mes, sin embargo, a corte del 31 de diciembre de 2022 el contratista CLEANER S.A cumplió con el 51,61% de personal contratado, así

MES	CANTIDAD CONTRATADA	CUMPLE		NO CUMPLE	
		CANTIDAD	&	CANTIDAD	&
DICIEMBRE					
1	7	0	0%	7	100%
2	7	0	0%	7	100%
3	7	0	0%	7	100%
4	7	0	0%	7	100%
5	7	0	0%	7	100%
6	7	0	0%	7	100%
7	7	2	29%	5	71%
8	7	2	29%	5	71%
9	7	3	43%	4	57%
10	7	3	43%	4	57%
11	7	3	43%	4	57%
12	7	4	57%	3	43%
13	7	5	71%	2	29%
14	7	5	71%	2	29%
15	7	5	71%	2	29%
16	7	5	71%	2	29%
17	7	5	71%	2	29%
18	7	5	71%	2	29%
19	7	5	71%	2	29%
20	7	5	71%	2	29%
21	7	5	71%	2	29%
22	7	5	71%	2	29%
23	7	5	71%	2	29%
24	7	5	71%	2	29%
25	7	5	71%	2	29%
26	7	5	71%	2	29%
27	7	5	71%	2	29%
28	7	5	71%	2	29%
29	7	5	71%	2	29%
30	7	5	71%	2	29%
31	7	5	71%	2	29%

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

Con corte al 31 de enero de 2023, el contratista CLEANER S.A cumplió con el 85,25% del personal, así:

MES ENERO	CANTIDAD CONTRATADA	CUMPLE		NO CUMPLE	
		CANTIDAD	&	CANTIDAD	&
1	7	5	71%	2	29%
2	7	5	71%	3	29%
3	7	5	71%	2	29%
4	7	5	71%	2	29%
5	7	5	71%	2	29%
6	7	5	71%	2	29%
7	7	5	71%	2	29%
8	7	5	71%	2	29%
9	7	5	71%	2	29%
10	7	5	71%	2	29%
11	7	5	71%	2	29%
12	7	5	71%	2	29%
13	7	5	71%	2	29%
14	7	5	71%	2	29%
15	7	5	71%	2	29%
16	7	5	71%	2	29%
17	7	7	100%	0	0%
18	7	7	100%	0	0%
19	7	7	100%	0	0%
20	7	7	100%	0	0%
21	7	7	100%	0	0%
22	7	7	100%	0	0%
23	7	7	100%	0	0%
24	7	7	100%	0	0%
25	7	7	100%	0	0%
26	7	7	100%	0	0%
27	7	7	100%	0	0%
28	7	7	100%	0	0%
29	7	7	100%	0	0%
30	7	7	100%	0	0%
31	7	7	100%	0	0%

Con corte al 28 de febrero de 2023, el contratista CLEANER S.A cumplió con el 73,47% del personal. Se evidencia reducción en los operarios contratados, debido a que dos (2) operarios de aseo y cafetería y un (1) operario de mantenimiento renunciaran por retrasos en los pagos de sus salarios, que a la fecha no se han efectuado.

MES FEBRERO	CANTIDAD CONTRATADA	CUMPLE		NO CUMPLE	
		CANTIDAD	&	CANTIDAD	&
1	7	7	100%	0	0%
2	7	7	100%	0	0%
3	7	7	100%	0	0%
4	7	7	100%	0	0%
5	7	7	100%	0	0%
6	7	7	100%	0	0%
7	7	7	100%	0	0%
8	7	7	100%	0	0%

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

9	7	7	100%	0	0%
10	7	7	100%	0	0%
11	7	6	86%	1	14%
12	7	4	57%	3	43%
13	7	4	57%	4	43%
14	7	4	57%	3	43%
15	7	4	57%	3	43%
16	7	4	57%	3	43%
17	7	4	57%	4	43%
18	7	4	57%	3	43%
19	7	4	57%	3	43%
20	7	4	57%	3	43%
21	7	4	57%	3	43%
22	7	4	57%	3	43%
23	7	4	57%	3	43%
24	7	4	57%	3	43%
25	7	4	57%	3	43%
26	7	4	57%	3	43%
27	7	4	57%	3	43%
28	7	4	57%	3	43%

Con corte al 31 de marzo de 2023 el contratista CLEANER S.A., cumplió con el 18,43% en la disponibilidad

MES	CANTIDAD CONTRATADA	CUMPLE		NO CUMPLE	
		CANTIDAD	&	CANTIDAD	&
1	7	4	57%	3	43%
2	7	4	57%	3	43%
3	7	4	57%	3	43%
4	7	4	57%	3	43%
5	7	4	57%	3	43%
6	7	4	57%	3	43%
7	7	4	57%	3	43%
8	7	4	57%	3	43%
9	7	4	57%	3	43%
10	7	4	57%	3	43%
11	7	0	0%	7	100%
12	7	0	0%	7	100%
13	7	0	0%	7	100%
14	7	0	0%	7	100%
15	7	0	0%	7	100%
16	7	0	0%	7	100%
17	7	0	0%	7	100%
18	7	0	0%	7	100%
19	7	0	0%	7	100%
20	7	0	0%	7	100%
21	7	0	0%	7	100%
22	7	0	0%	7	100%
23	7	0	0%	7	100%
24	7	0	0%	7	100%
25	7	0	0%	7	100%
26	7	0	0%	7	100%

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

27	7	0	0%	7	100%
28	7	0	0%	7	100%
29	7	0	0%	7	100%
30	7	0	0%	7	100%
31	7	0	0%	7	100%

Promedio de cumplimiento en la disponibilidad del personal mes marzo:18,43%

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la UAE-DIAN:
3. El contratista CLEANER S.A al no garantizar la cantidad de operarios exigidos, incumplió la cláusula 11.49, afectando significativamente la calidad en la prestación del servicio por la falta de operarios para realizar las labores definidas en el anexo 1 y 2 del AMP CCE-972-AMP-2019 de la orden de compra No. 100068. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA:
Por el posible incumplimiento de la orden de compra No. 100068, del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III, suscrito entre Colombia Compra Eficiente y las entidades proveedora, puede generar para el el contratista CLEANER S.A. las siguientes consecuencias:
El Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III establece en la CLAUSULA 19 las MULTAS, y específicamente en el numeral 19.2, Multas y Sanciones, por parte de las entidades compradoras así:
"Multas: La entidad compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuanto el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 del presente documento.

(...) Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Entidad Compradora en caso de que el incumplimiento del Acuerdo Maco derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Entidad Compradora al Proveedor.

El pago de dicha multa no exonera a CLEANER S.A. de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de la Orden de Compra.

En ese orden de ideas, teniendo que el contratista CLEANER S.A. no ha cumplido su obligación contractual desde el 01 de diciembre de 2022 hasta la fecha, es necesario adelantar un proceso administrativo sancionatorio contractual para conminar el cumplimiento de la Cláusula 7 numeral (g), Cláusula 10, Cláusula 11.26, cláusula 11.32, cláusula 11.33, cláusula 11.43 cláusula 11.44, cláusula 11.49, cláusula 11.53, cláusula 11.56 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.

Por lo anterior, el valor de la multa será hasta el 10% del valor del contrato, es decir catorce millones treinta y cinco mil dieciséis pesos con ochenta y un centavos (\$14.035.016,81) M/Cte., contado desde el vencimiento del plazo pactado, hasta el día de en el que se profiera el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

En este orden, como las obligaciones 11.32, 11.33, 11.43 y 11.49, debieron ser cumplidas por CLEANER S.A. NIT 800.041.433-3 desde el 01 de diciembre de 2022, en consecuencia, el atraso se contará desde el día calendario siguiente, hasta el día en el que se profiera el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

Como la finalidad de la multa es conminatoria, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la UAE-DIAN podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio llega a tener conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

Posteriormente mediante Oficio No. 127201257-139 del 28 de abril de 2023 la Supervisión, informa un posible incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra No. 100068 suscrito entre la CLEANER S.A. y la UAE-DIAN, en los siguientes términos:

2.1. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS:

CLEANER S.A. NIT 800.041.433-3 posiblemente ha incumplido las siguientes obligaciones de la orden de compra No. 100068:

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

Numerales (g) y (k) de la **Cláusula 7 Acciones de los Proveedores durante la Operación Secundaria**, **cláusula 10 Facturación y pago** y numerales 26, 32, 33, 43, 44, 49, 53, 56 y 57 de la **cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores** del **AMP CCE-972-AMP-2019** de la orden de compra **No. 100068**, que establecen:

Clausula 7 Acciones de los Proveedores durante la Operación Secundaria

Numerales:

(g) "El Proveedor debe cumplir con los requisitos establecidos en las fichas técnicas del Servicio Integral de Aseo y Cafetería incluidas en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 del pliego de condiciones".

(k) "Iniciar la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la Entidad Compradora dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra, o en la fecha indicada por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización, siempre que esta sea posterior. El Proveedor debe prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación."

Cláusula 10 Facturación y pago

"El Proveedor debe facturar mensualmente el Servicio Integral de Aseo y Cafetería y presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano."

Clausula 11 Obligaciones de los Proveedores

Numerales:

11.26 "Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco".

11.32 "Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra".

11.33. "Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente".

11.43. "Entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de Inicio".

11.44 "Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal".

11.49 "Cumplir con las actividades y los resultados establecidos en el Anexo 1 del pliego de condiciones y poner a disposición de la Entidad Compradora el personal que cumpla con el perfil, funciones y formación establecidos en el Anexo 2 del pliego de condiciones"

11.53. "Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por la Entidad Compradora dentro los tres (3) días calendario siguientes al reporte".

11.56. "Disponer de los canales de comunicación y tiempos de atención requeridos para cada una de las Regiones de Cobertura en la que resulte adjudicatario, y responder las solicitudes de las Entidades Compradoras a través de ellos, de acuerdo con lo establecido en la Sección IV.B. del pliego de condiciones".

11.57. "Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios".

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que establece:

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

"(...) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

Numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

2.2. HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE EVIDENCIAN POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

2.2.1. De conformidad con el parágrafo 4 de la **Cláusula 10 Facturación y pago del AMP CCE-972-AMP-2019** de la orden de compra **No. 100068**, desde el 01 de abril de 2023 el contratista debió "facturar mensualmente el Servicio Integral de Aseo y Cafetería y presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano." y a la fecha, esta obligación no ha sido cumplida, ya que el contratista no emitió la factura de los meses de marzo y abril para su gestión, adicionalmente, el contratista no remitió los documentos soporte para tramitar las facturas de los meses de marzo y abril de 2023.

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**: Retrasos en la tramitación de la factura y retrasos en los informes financieros.

2.2.2. De conformidad con el numeral 11.32 de **Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores del AMP CCE-972-AMP-2019** de la orden de compra **No. 100068**, el contratista debió "cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra" y a la fecha, esta obligación no ha sido cumplida. El contratista debió efectuar el pago de los salarios correspondiente al mes de marzo hasta el 7 de abril de 2023 y el mes de abril hasta el 7 de mayo de 2023.

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**: El contratista al no cumplir con la obligación de pagar los salarios a sus colaboradores en los tiempos establecidos da lugar a que el operario decida terminar el contrato de trabajo. En consecuencia, la prestación del servicio se ve afectada de manera parcial por las renunciaciones efectuadas, además ocasiona recarga laboral en los operarios que se encuentran disponibles. Desde el 11 de febrero de 2023 renunciaron dos (2) operarios de aseo y cafetería y un (1) operario de mantenimiento. El contratista **CLEANER S.A. NIT 800.041.433-3** no ha gestionado el ingreso de nuevos operarios para completar la cantidad estipulada en la orden de compra No. 100068.

2.2.3. De conformidad con el numeral 11.33 de **Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores del AMP CCE-972-AMP-2019** de la orden de compra **No. 100068**, el contratista debió "cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.”, y, aunque a la fecha se encuentre al día, el contratista presento retraso en el pago de la seguridad social y parafiscales, así:

FECHA LIMITE DE PAGO	MES	FECHA DE PAGO	MES2	DIAS NO CUBIERTOS
10/01/2023	Enero	12/01/2023	enero	2
8/02/2023	Febrero	30/03/2023	marzo	50
8/03/2023	Marzo	30/03/2023	marzo	22
12/04/2023	Abril	20/04/2023	abril	8

El 10 de marzo de 2023, evidenciándose la mora por más de 30 días por parte del contratista en el pago de la Seguridad Social y parafiscales y, con el fin de evitar riesgos laborales para los operarios, la supervisión evitó el acceso de estos a las instalaciones de la Entidad y la prestación del servicio. El 30 de marzo de 2023 el contratista **CLEANER S.A.** canceló los meses adeudados de febrero y marzo, sin embargo, el personal quedo descubierto por 50 días. Se notifico a los operarios que el contratista **CLEANER S.A** había efectuado el pago de seguridad social y parafiscales con el fin de alentar el retorno a sus actividades labores, sin embargo, por el incumplimiento al numeral 11.32 “cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra”, los operarios no retornaron a sus labores, hasta el 19 de abril de 2023. A la fecha, solo regresaron dos (2) operarios de aseo y cafetería tiempo completo.

La mora en el cumplimiento de esta obligación generó la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**: El incumplimiento a esta obligación produjo la no prestación del servicio durante 39 días, lo que acarreó acumulación de polvo en todas las áreas de trabajo, proliferación de bacterias y hongos poniendo en riesgo la salud de los funcionarios.

2.2.4. De conformidad con al numeral 11.43 de la **Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores del AMP CCE-972-AMP-2019** de la orden de compra No. 100068, desde el 01 de diciembre de 2022 el contratista debió “Entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de Inicio”, y a la fecha, esta obligación no ha sido cumplida.

Con corte al 31 de diciembre de 2022 el contratista no dio respuestas a las solicitudes enviadas a través de correo electrónico los días 5, 7 y 13 de diciembre de 2022, ni cumplimiento pleno a las obligaciones contractuales reportadas como presuntamente incumplidas. Así, que de los **361** bienes (elementos y maquinaria) que **CLEANER S.A.** debía entregar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de San Andres entre el 01 y el 31 de diciembre de 2022 entregó 329 (es decir, el 91,14%), y en mora se encontraba la entrega de **32** bienes (es decir, el 8,86%), lo que conlleva a un presunto incumplimiento de la Orden de Compra por parte de **CLEANER S.A** de la Cláusula 7 numeral (g), cláusula 7 numeral (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.

Con corte al 31 de enero de 2023 el contratista no dio respuesta a la solicitud enviada a través de correo electrónico el día 13 de enero de 2023, ni cumplimiento pleno a las obligaciones contractuales reportadas como presuntamente incumplidas. Así, que de los **361** bienes (elementos y maquinaria) que **CLEANER S.A.** debía entregar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de San Andres entre el 01 y el 31 de enero de 2023 solo entregó 80 (es decir, el 22,16%), y en mora de entregar **281** bienes (es decir, el 77,84%), evidenciándose un presunto incumplimiento de la Orden de Compra por parte de **CLEANER S.A** de la Cláusula 7 numeral (g), cláusula 7 numeral (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.

Con corte al 28 de febrero de 2023, el contratista no dio respuesta a la solicitud enviada el 13 febrero de 2023, ni cumplimiento a las obligaciones contractuales reportadas como presuntamente incumplidas. Así

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

que, de los 361 bienes (elementos y maquinaria) que CLEANER S.A. debía entregar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de San Andres el 01 al 28 de febrero 2023, entregó 79 (es decir, 21,88%), y estaba en mora de entregar 282 bienes (es decir, el 78,12%), evidenciándose un presunto incumplimiento de la Orden de Compra por parte de CLEANER S.A de la Cláusula 7 numeral (g), cláusula 7 numeral (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.

Con corte al 31 de marzo de 2023, El supervisor remitió oficio No. 127201257-051 del 17 de marzo de 2023 enviado por correo electrónico con copia a la aseguradora el 18 de marzo de 2023 y nuevamente de manera oficial se envió el mismo comunicado con radicado No. 027S202300494 de 29 de marzo de 2023, el contratista no dio respuesta al requerimiento, ni cumplimiento a las obligaciones contractuales reportadas como presuntamente incumplidas. Así que, de los 361 bienes (elementos y maquinaria) que CLEANER S.A. debía entregar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de San Andres el 01 al 31 de marzo 2023, entregó 84 bienes (es decir, 23,27%), y en mora de entregar 277 bienes (es decir, el 76,73%), evidenciándose un presunto incumplimiento de la Orden de Compra por parte de CLEANER S.A de la Cláusula 7 numeral (g), cláusula 7 numeral (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.

A la fecha, 24 de abril de 2023 el contratista no ha dado respuesta a los requerimientos, ni cumplimiento a las obligaciones contractuales reportadas como presuntamente incumplidas. evidenciándose un presunto incumplimiento de la Orden de Compra por parte de CLEANER S.A de la Cláusula 7 numeral (g), cláusula 7 numeral (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la UAE-DIAN:

El contratista CLEANER S.A Durante cuatro (4) meses y veintiséis (26) días de los siete (7) meses que corresponden al plazo total de ejecución del contrato, no ha cumplido las obligaciones consagradas en la cláusula 11.43 y anexo 1 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, afectando la imagen de la entidad y el bienestar de los funcionarios, puesto que al limitarse los bienes imposibilita al operario a realizar sus labores adecuadamente y en consecuencia de ello, la ejecución deficiente en la prestación del servicio.

2.2.5. De conformidad con el numeral 11.49 de la Cláusula Obligaciones de los Proveedores del AMP CCE-972-AMP-2019 de la orden de compra No. 100068, desde el 01 de diciembre de 2022 el contratista debió “Cumplir con las actividades y los resultados establecidos en el Anexo 1 del pliego de condiciones y poner a disposición de la Entidad Compradora el personal que cumpla con el perfil, funciones y formación establecidos en el Anexo 2 del pliego de condiciones”, y a la fecha, esta obligación no ha sido cumplida. El contratista CLEANER S.A informó al supervisor la contratación de cinco (5) operarios, de siete (7) que debía contratar, argumentando haber tenido dificultad para encontrar personal idóneo para realizar las labores y se comprometió a completar el personal en el transcurso del mes, sin embargo, a corte del 31 de diciembre de 2022 el contratista CLEANER S.A cumplió con el 51,61% de personal contratado, así

MES	CANTIDAD CONTRATADA	CUMPLE		NO CUMPLE	
		CANTIDAD	&	CANTIDAD	&
DICIEMBRE					
1	7	0	0%	7	100%
2	7	0	0%	7	100%
3	7	0	0%	7	100%
4	7	0	0%	7	100%
5	7	0	0%	7	100%
6	7	0	0%	7	100%
7	7	2	29%	5	71%
8	7	2	29%	5	71%
9	7	3	43%	4	57%
10	7	3	43%	4	57%
11	7	3	43%	4	57%
12	7	4	57%	3	43%

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

13	7	5	71%	2	29%
14	7	5	71%	2	29%
15	7	5	71%	2	29%
16	7	5	71%	2	29%
17	7	5	71%	2	29%
18	7	5	71%	2	29%
19	7	5	71%	2	29%
20	7	5	71%	2	29%
21	7	5	71%	2	29%
22	7	5	71%	2	29%
23	7	5	71%	2	29%
24	7	5	71%	2	29%
25	7	5	71%	2	29%
26	7	5	71%	2	29%
27	7	5	71%	2	29%
28	7	5	71%	2	29%
29	7	5	71%	2	29%
30	7	5	71%	2	29%
31	7	5	71%	2	29%

Con corte al 31 de enero de 2023, el contratista CLEANER S.A cumplió con el 85,25% del personal, así:

MES	CANTIDAD CONTRATADA	CUMPLE		NO CUMPLE	
		CANTIDAD	&	CANTIDAD	&
1	7	5	71%	2	29%
2	7	5	71%	3	29%
3	7	5	71%	2	29%
4	7	5	71%	2	29%
5	7	5	71%	2	29%
6	7	5	71%	2	29%
7	7	5	71%	2	29%
8	7	5	71%	2	29%
9	7	5	71%	2	29%
10	7	5	71%	2	29%
11	7	5	71%	2	29%
12	7	5	71%	2	29%
13	7	5	71%	2	29%
14	7	5	71%	2	29%
15	7	5	71%	2	29%
16	7	5	71%	2	29%
17	7	7	100%	0	0%
18	7	7	100%	0	0%
19	7	7	100%	0	0%
20	7	7	100%	0	0%
21	7	7	100%	0	0%
22	7	7	100%	0	0%
23	7	7	100%	0	0%
24	7	7	100%	0	0%
25	7	7	100%	0	0%
26	7	7	100%	0	0%

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

27	7	7	100%	0	0%
28	7	7	100%	0	0%
29	7	7	100%	0	0%
30	7	7	100%	0	0%
31	7	7	100%	0	0%

Con corte al 28 de febrero de 2023, el contratista CLEANER S.A cumplió con el 73,47% del personal. Se evidencia reducción en los operarios contratados, debido a que dos (2) operarios de aseo y cafetería y un (1) operario de mantenimiento renunciaran por retrasos en los pagos de sus salarios, que a la fecha no se han efectuado.

MES FEBRERO	CANTIDAD CONTRATADA	CUMPLE		NO CUMPLE	
		CANTIDAD	&	CANTIDAD	&
1	7	7	100%	0	0%
2	7	7	100%	0	0%
3	7	7	100%	0	0%
4	7	7	100%	0	0%
5	7	7	100%	0	0%
6	7	7	100%	0	0%
7	7	7	100%	0	0%
8	7	7	100%	0	0%
9	7	7	100%	0	0%
10	7	7	100%	0	0%
11	7	6	86%	1	14%
12	7	4	57%	3	43%
13	7	4	57%	4	43%
14	7	4	57%	3	43%
15	7	4	57%	3	43%
16	7	4	57%	3	43%
17	7	4	57%	4	43%
18	7	4	57%	3	43%
19	7	4	57%	3	43%
20	7	4	57%	3	43%
21	7	4	57%	3	43%
22	7	4	57%	3	43%
23	7	4	57%	3	43%
24	7	4	57%	3	43%
25	7	4	57%	3	43%
26	7	4	57%	3	43%
27	7	4	57%	3	43%
28	7	4	57%	3	43%

Con corte al 31 de marzo de 2023 el contratista CLEANER S.A., cumplió con el 18,43% en la disponibilidad

MES MARZO	CANTIDAD CONTRATADA	CUMPLE		NO CUMPLE	
		CANTIDAD	&	CANTIDAD	&
1	7	4	57%	3	43%
2	7	4	57%	3	43%
3	7	4	57%	3	43%
4	7	4	57%	3	43%
5	7	4	57%	3	43%
6	7	4	57%	3	43%

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

7	7	4	57%	3	43%
8	7	4	57%	3	43%
9	7	4	57%	3	43%
10	7	4	57%	3	43%
11	7	0	0%	7	100%
12	7	0	0%	7	100%
13	7	0	0%	7	100%
14	7	0	0%	7	100%
15	7	0	0%	7	100%
16	7	0	0%	7	100%
17	7	0	0%	7	100%
18	7	0	0%	7	100%
19	7	0	0%	7	100%
20	7	0	0%	7	100%
21	7	0	0%	7	100%
22	7	0	0%	7	100%
23	7	0	0%	7	100%
24	7	0	0%	7	100%
25	7	0	0%	7	100%
26	7	0	0%	7	100%
27	7	0	0%	7	100%
28	7	0	0%	7	100%
29	7	0	0%	7	100%
30	7	0	0%	7	100%
31	7	0	0%	7	100%

Promedio de cumplimiento en la disponibilidad del personal mes marzo:18,43%

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la UAE-DIAN:

3. El contratista **CLEANER S.A** al no garantizar la cantidad de operarios exigidos, incumplió la cláusula 11.49, afectando significativamente la calidad en la prestación del servicio por la falta de operarios para realizar las labores definidas en el anexo 1 y 2 del **AMP CCE-972-AMP-2019** de la orden de compra No. 100068. **CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA:**

Por el posible incumplimiento de la orden de compra No. 100068, del Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III, suscrito entre Colombia Compra Eficiente y las entidades proveedora, puede generar para el contratista **CLEANER S.A.** las siguientes consecuencias:

El Acuerdo Marco de Precios AMP CCE-972-AMP-2019 Generación III establece en la CLAUSULA 19 las MULTAS, y específicamente en el numeral 19.2, Multas y Sanciones, por parte de las entidades compradoras así:

“Multas: La entidad compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 del presente documento.

(...) Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Entidad Compradora en caso de que el incumplimiento del Acuerdo Maco derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Entidad Compradora al Proveedor.

El pago de dicha multa no exonera a CLEANER S.A. de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de la Orden de Compra.

En ese orden de ideas, teniendo que el contratista **CLEANER S.A.** no ha cumplido su obligación contractual desde el 01 de diciembre de 2022 hasta la fecha, es necesario adelantar un proceso administrativo sancionatorio contractual para conminar el cumplimiento de la **Cláusula 7** numeral (g), Cláusula 10, Cláusula 11.26, cláusula 11.32, cláusula 11.33, cláusula 11.43 cláusula 11.44, cláusula 11.49, cláusula 11.53, cláusula 11.56 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios **CCE-972-AMP-2019**.

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

Por lo anterior, el valor de la multa será hasta el 10% del valor del contrato, es decir **catorce millones treinta y cinco mil dieciséis pesos con ochenta y un centavos (\$14.035.016,81) M/Cte.**, contado desde el vencimiento del plazo pactado, hasta el día en el que se profiera el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

En este orden, como las obligaciones 11.32, 11.33, 11.43 y 11.49, debieron ser cumplidas por **CLEANER S.A. NIT 800.041.433-3** desde el 01 de diciembre de 2022, en consecuencia, el atraso se contará desde el día calendario siguiente, hasta el día en el que se profiera el acto administrativo que resuelva el procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

Como la finalidad de la multa es conminatoria, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la **UAE-DIAN** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio llega a tener conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe hacer efectiva la garantía de cumplimiento "Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro."

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

La **UAE-DIAN** resolverá el proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la **UAE-DIAN** de los perjuicios derivados de: (i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y (ii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Por lo anterior, si dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual la **UAE-DIAN** mediante acto administrativo impone multa al contratista por el atraso en el incumplimiento de sus obligaciones, la notificación de dicho acto administrativo a la aseguradora se constituirá en el siniestro de incumplimiento y en la reclamación del pago del valor de la multa.

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

La **UAE-DIAN** resolverá el proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia.

Finalmente se advierte al contratista que de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, el contratista quedará inhabilitado si incurre en alguna de las siguientes conductas:

ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

"(...) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.

Numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que establece:

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

2.2. HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE EVIDENCIAN POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

2.2.1. De conformidad con el parágrafo 4 de la **Cláusula 10 Facturación y pago** del **AMP CCE-972-AMP-2019** de la orden de compra **No. 100068**, desde el 01 de abril de 2023 el contratista debió "facturar mensualmente el Servicio Integral de Aseo y Cafetería y presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano." y a la fecha, esta obligación no ha sido cumplida, ya que el contratista no emitió la factura de los meses de marzo y abril para su gestión, adicionalmente, el contratista no remitió los documentos soporte para tramitar las facturas de los meses de marzo y abril de 2023.

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**: Retrasos en la tramitación de la factura y retrasos en los informes financieros.

2.2.2. De conformidad con el numeral 11.32 de **Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores** del **AMP CCE-972-AMP-2019** de la orden de compra **No. 100068**, el contratista debió "cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra" y a la fecha, esta obligación no ha sido cumplida. El contratista debió efectuar el pago de los salarios correspondiente al mes de marzo hasta el 7 de abril de 2023 y el mes de abril hasta el 7 de mayo de 2023.

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**: El contratista al no cumplir con la obligación de pagar los salarios a sus colaboradores en los tiempos establecidos da lugar a que el operario decida terminar el contrato de trabajo. En consecuencia, la prestación del servicio se ve afectada de manera parcial por las renunciaciones efectuadas, además ocasiona recarga laboral en los operarios que se encuentran disponibles. Desde el 11 de febrero de 2023 renunciaron dos (2) operarios de aseo y cafetería y un (1) operario de mantenimiento. El contratista **CLEANER S.A. NIT 800.041.433-3** no ha gestionado el ingreso de nuevos operarios para completar la cantidad estipulada en la orden de compra No. 100068.

2.2.3. De conformidad con el numeral 11.33 de **Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores** del **AMP CCE-972-AMP-2019** de la orden de compra **No. 100068**, el contratista debió "cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria."

3. CITACIÓN A AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 AL CONTRATISTA Y SU GARANTE

3.1 En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la directora Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés a través de oficio virtual No. 027S202300656 remitió a la sociedad CLEANER S.A. y a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. el oficio No. 127000201 – 154 del 5 de mayo de 2023, por medio del cual se hace citación a audiencia presencial por presunto incumplimiento de la orden de compra 100068, Acuerdo Marco de Precio CCE- 972-AMP-2019, en dicha citación se adjuntó carpeta en formato Zip. Con las evidencias de los requerimientos realizados al contratista Cleaner S.A. y documentos soporte que muestran la trazabilidad de los informes de supervisión y se hizo precisión de lo consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por lo cual en la audiencia los citados tendrían oportunidad de rendir descargos, aportar pruebas y e interponer recurso de reposición contra la decisión que resuelva el proceso administrativo sancionatorio contractual.¹

En dicho oficio de citación se plasmó, por parte del supervisor los hechos que dan como resultado un presunto incumplimiento de las cláusulas de la orden de Compra No. 100068 y sus posibles consecuencias.

Se relacionan a continuación los documentos anexos en la carpeta en formato Zip. A saber:

Anexo 1	Orden de compra No. 100068 Fecha: 22 de noviembre de 2022	6 páginas
Anexo 2	FT-ADF-2085 Acta de inicio No. 100068 Fecha: 29 de noviembre de 2022	4 páginas

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

Anexo 3	Correo electrónico Asunto: Firma acta de inicio 100068 Fecha: 29 de noviembre de 20202	2 páginas
Anexo 4	Correo electrónico Asunto: solicitud prestación del servicio Fecha: 5 de diciembre de 2022	1 páginas
Anexo 5	Correo electrónico Asunto: Solicitud cumplimiento de obligaciones Fecha: 21 de diciembre de 2022	2 páginas
Anexo 6	Correo electrónico Asunto: Insumos del mes de enero 2023 Fecha: 13 de enero de 2023	2 páginas
Anexo 7	Correo electrónico Asunto: Solicitud de insumos y documentos soporte para tramitar factura Fecha 7 de febrero de 2023	2 páginas
Anexo 8	Correo electrónico Asunto: Inicio de posible incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 Fecha: 13 de febrero de 2023	2 páginas
Anexo 9	Correo electrónico Asunto: Insumos del mes de febrero 2023 y reposición de equipos en mal estado Fecha: 13 de febrero de 2023	1 páginas
Anexo 10	Correo electrónico Asunto: Renuncia al puesto de trabajo Fecha: 14 de febrero de 2023	2 páginas
Anexo 11	Correo electrónico Asunto: Solicitud Prestación de los servicios de aseo y cafetería, y servicios especiales Fecha: 27 de febrero de 2023	2 páginas
Anexo 12	Correo electrónico Asunto: Insumos del mes de marzo y elementos no entregados ni reemplazados. Fecha: 6 de marzo de 2023	3 páginas
Anexo 13	Correo electrónico Asunto: Solicitud de Certificación de parafiscales de mes de febrero 2023 Fecha: 7 de marzo de 2023	10 páginas
Anexo 14	Correo electrónico	4 páginas

Por la cual se resuelve proceso administrativo por presunto incumplimiento de la Orden de Compra No. 100068 celebrado entre Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés y el contratista CLEANER S.A.

	Asunto: RV: Insumos del mes de marzo y elementos no entregados ni reemplazados. Se informa al contratista sobre restringir el acceso de los operarios de no efectuar el pago de seguridad social y parafiscales Fecha: 9 de marzo de 2023	
Anexo 15	Oficio enviado por correo electrónico con copia a la aseguradora Asunto: 127201257 – 051 INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA OC 100068 DEL PROCESO No. CCE-972-AMP-2019 Fecha: 17 de marzo de 2023	8 páginas
Anexo 16	Correo electrónico enviado por la directora Seccional con copia a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. y respuesta de este. Asunto: Urgente requerimiento Fecha: 21 de marzo de 2023	4 páginas
Anexo 17	Correo electrónico Radicado virtual 027S202300494 Asunto: INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA OC 100068 Fecha: 29 de marzo de 2023	2 páginas
Anexo 18	Correo electrónico Radicado virtual 027S202300504 Asunto: REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE LA ORDEN DE COMPRA OC 100068 SUSCRITO CON CLEANER S.A NIT 800.041.433-3 Fecha: 30 de marzo de 2023	2 páginas
Anexo 19	Oficio No. 127201257 - 121 Asunto: REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE LA ORDEN DE COMPRA OC 100068 SUSCRITO CON CLEANER S.A NIT 800.041.433-3 Fecha: 30 de marzo de 2023	2 páginas
Anexo 20	Correo electrónico Asunto: solicitud de documentos soporte para tramitar pago de factura No. 5970 Fecha: 31 de marzo de 2023	3 páginas
Anexo 21	Correo electrónico Asunto: R12 - San Andres - CLEANER SA marzo. Solicitud de documentos soporte para tramitar pago de factura no. 5970 Fecha: 13 de abril de 2023	2 páginas
Anexo 22	Correo electrónico Asunto: solicitud pago urgente de seguridad social y nomina Fecha: 18 de abril de 2023	3 páginas

3.2 El oficio virtual No. 027S202300656 que remitió la Citación a la audiencia por presunto incumplimiento del contrato oficio No. 127000201 – 154 del 5 de mayo de 2023, fue debidamente notificado al contratista Cleaner S.A a los correos comercial@cleaner.com.co;